

ANUARIO N° 27 (2004)
ISSN: 1316-5852.

**“POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN
DE LA UNIÓN EUROPEA”
(Una Visión de la Era Global)**

Wilma Celis Chagín

Raúl José Rueda Pinto

Investigadores del Instituto de Derecho Comparado de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad de Carabobo.

**POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN
EUROPEA:
“Una visión de la Era Global”**

RESUMEN

Haremos énfasis en nuestra línea de investigación Derecho de la integración, al estudio del Segundo Pilar de la Unión Europea, con lo relativo a la Política Exterior y Seguridad Común, además, los valores comunes de los intereses fundamentales y la independencia de la Unión Europea, así como el fortalecimiento de la seguridad de la Unión, de la paz y la cooperación internacional y el apoyo de la Unión para desarrollar su solidaridad política con espíritu de lealtad. La existencia de la unión Europea introduce un principio fundamental de la democracia, vista contra el telón de fondo del orden global y es que el sistema transnacional puede contribuir activamente a la democracia dentro de los Estados, y no solo entre ellos. Analizaremos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, basado en los Tratados Comunitarios, Convenios internacionales, el Convenio Europeo de 1950, la Carta Social Europea de 1989, las Constituciones de los países miembros que fueron aprobadas en el Consejo de Niza en fecha 07 de diciembre de 2000. Abordamos el Proyecto de Constitución Europea, que en la actualidad se encuentra en manos de los Jefes de Estado y de gobierno de los países miembros de la UE y que le dará personalidad jurídica a la Unión y recoge el acervo multicultural, religioso y humanístico, como rasgo característico de los ciudadanos europeos, donde veremos que el proyecto desarrolla valores, como el respeto a la razón, la igualdad y la libertad.

Palabras Clave: Derecho Comunitario, Unión Europea, Globalización, Derechos Fundamentales, Constitución Europea

**EUROPEAN UNION FOREIGN POLICY AND
COMMON SECURITY
“A Global Era Vision”**

ABSTRACT

In our research line, we will emphasize the Integration Right to the European Union Second Pillar, regarding Foreign Policy and Common Security, the common values of fundamental interests and independence of the European Union, as well as the security strengthening of the Union, peace and international cooperation, and the Union's support to develop its political solidarity with loyalty spirit. The existence of the European Union introduces a fundamental principle in democracy, viewed in contrast with the global order wallpaper and that is the ability of the transnational system for contribution actively to democracy among its states, and not only among them. We will the Fundamental Right Bill of the Union, based on Communitarian Treaties, International Agreements, the European Pact of 1950, the European Social Bill of 1989, Constitutions of the countries member that were approved in the Nice Council on December 7th 2000. We will enter upon the European Constitution Project, which nowadays it is found in the hands of the State Chairmen and the government of the countries member of the European Union and it will give juridical personality to the Union and it involves a multicultural, religious and humanistic melting pot as a characteristic feature of European citizens, where we will realized that the project develops values, as the respect of reason, equality and freedom.

Key Words: Communitarian Right, European Union, Globalization, Fundamental Rights, European Constitution

**POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN
EUROPEA:
“Una visión de la Era Global”**

Sumario

Introducción

- 1. Segundo Pilar de la Unión Europea:
Política Exterior y Seguridad Común**
 - 1.1 Cláusula de Flexibilidad o Cooperación Reforzada**
- 2. La Paz en la Unión Europea**
 - 2.1 Misiones Petersberg: Misiones de Mantenimiento y Restablecimiento de la Paz**
 - 2.2 Misiones de Política Exterior, Seguridad y Defensa (PESD)**
- 3. Declaraciones anexas al Acta Final del Tratado de Ámsterdam**
- 4. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**
 - 4.1 Estructura de la Carta**
- 5. Análisis del Proyecto de Constitución Europea**
 - 5.1 El Preámbulo**
 - 5.2 Objetivos de la Unión**
 - 5.3 Competencias de la Unión**
 - 5.4 Instituciones de la Unión**
 - 5.5 Marco Institucional**
 - 5.5.1 El Parlamento Europeo**
 - 5.5.2 El Consejo Europeo**
 - 5.5.3 El Consejo de Ministros**
 - 5.5.4 La Comisión Europea**
 - 5.5.5 El Tribunal de Justicia**

6. Adhesión a la Unión Europea en el Proyecto Constitucional

Conclusión

Bibliografía

**POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN DE LA UNIÓN
EUROPEA:
“Una Visión de la Era Global”**

INTRODUCCIÓN

La existencia de la Unión Europea, introduce entre otras cosas, el principio fundamental de la democracia, vista contra el telón de fondo del orden global, y es que el sistema transnacional puede contribuir activamente a la democracia dentro de los Estados y no solo entre ellos, así como lo relacionado a la flexibilidad o cooperación reforzada, que tiene importantes aportes y consecuencias para el equilibrio político y económico de la Unión, que posibilita el desarrollo del derecho comunitario, de tal manera que esta cooperación reforzada se desarrolla en el marco institucional de la Unión.

Continuando en esta tercera entrega, con la línea de investigación del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo: “Derecho de la Integración o Derecho Comunitario”, dedicándonos en esta oportunidad al estudio del Segundo Pilar de la Unión Europea que es lo relativo a la Política Exterior y Seguridad Común, donde destacaremos los valores comunes de los intereses fundamentales y la independencia de la Unión Europea, así como el fortalecimiento de la seguridad de la Unión, de la paz y la cooperación internacional y el apoyo de la Unión para desarrollar su solidaridad política con espíritu de lealtad.

En otro orden de ideas, abordaremos lo relacionado con la Paz Europea y su contribución en los procesos de pacificación no sólo dentro de los países miembros y los pone en marcha en América y el Medio Oriente, destacamos también en esta parte de nuestro estudio, las llamadas Misiones Petersberg, que son las misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y las misiones en las que intervenga fuerzas de combate y las de reestablecimiento de la paz. Los Tribunales europeos han llegado a una serie de decisiones, entre ellas, medidas protectoras de los derechos individuales que rigen dentro de los países miembros. La expansión de la democracia está ligada a los cambios estructurales de la sociedad mundial, las misiones de política exterior, seguridad y defensa, mejor conocidas con las siglas PESD, destacamos la dimensión política de la UE, en su papel internacional donde se resalta como la gran potencia comercial, eco-

nómica mundial y también como la una nueva potencia militar.

Por último, haremos un análisis de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se basa en los Tratados Comunitarios, Convenios Internacionales, el Convenio Europeo de 1950, la Carta Social Europea de 1989, las Constituciones de los países miembros y que fue aprobada en el Consejo de Niza, en fecha diciembre 07 de 2000.

Analizaremos el Proyecto de Constitución Europea, que se encuentra actualmente en manos de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la UE y que le dará personalidad jurídica a la Unión y recoge el acervo multicultural, Jurídico, religioso y humanístico, como rasgo característico de los ciudadanos europeos, además, el proyecto desarrolla valores, como el respeto a la razón, la igualdad y la libertad.

SEGUNDO PILAR DE LA UNIÓN EUROPEA: POLÍTICA EXTERIOR Y SEGURIDAD COMÚN

1.-SEGUNDO PILAR

Cuando se promulgó el Tratado de la Unión Europea la coordinación política entre los Estados miembros de la Comunidad Europea se desarrollaba en el ámbito de la cooperación política europea, que supone la más importante etapa dentro del proceso de creciente integración comunitaria por lo que se puede asegurar el llamado Segundo Pilar de la Unión Europea, es el sucesor de la cooperación Política Europea cuyos objetivos están plenamente establecidos en el Título V del Tratado de la Unión Europea y define asimismo todo lo referente a la política exterior y a la seguridad, cuyos objetivos son los que mencionamos a continuación:

- La defensa de los valores comunes de los intereses fundamentales y la independencia e integridad de la Unión, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas
- El fortalecimiento de la seguridad de la Unión Europea en todas sus formas
- El mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, también conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas concatenado con los principios del Acta Final del Helsinki y con los objetivos de la Carta de París, incluidos los relativos a las fronteras exteriores
- El fomento de la cooperación internacional.
- El desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por otra parte establece el Tratado de la Unión Europea que todos los Estados miembros apoyaran activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua, los Estados miembros trabajarán cooperadamente con la intención de intensificar y así desarrollar su solidaridad política mutua, igualmente se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que se pueda perjudicar

su eficacia como fuerza de cohesión en las relaciones internacionales
En este sentido Borchardt (2000) nos dice:

En el marco de la Cooperación Política Europea (CPE) creada en 1970 y mejorada y ampliada mediante el Acta Única Europea de 1986/1987. Se trata de consultas periódicas de los Ministros de Asuntos Exteriores y de contactos permanentes entre sus departamentos. Fue creado con el objetivo de favorecerla comprensión mutua, armonizar los puntos de vista y en la medida de lo posible proporcionar una actuación conjunta entre los Estados miembros en todas las cuestiones importantes de política exterior. Sin embargo, todas las resoluciones debían adoptarse por unanimidad. Las cuestiones de Seguridad se limitaban a sus aspectos políticos y económicos. Las recientes crisis políticas (Guerra del Golfo, Guerra Civil Yugoslava, desmembramiento de la Unión Soviética) pusieron claramente de manifiesto que este instrumento de Política Exterior y de Seguridad, no era suficiente para permitir que la Unión Europea actuase en las cuestiones importantes de la política mundial de acuerdo con su peso como primera potencia económica del mundo. En el Tratado de la Unión Europea, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros acordaron desarrollar paulatinamente una política exterior y de seguridad común...

Puesto que la UE. no es una estructura estatal la consecución de dichos objetivos debe ser progresiva. Tradicionalmente, la política exterior y, sobre todo, la de seguridad, forma parte de los ámbitos en los que los Estados Miembros velan por conservar su soberanía. Por esta razón resulta difícil definir intereses comunes en este terreno, ya que únicamente Francia y el Reino Unido disponen de armas nucleares dentro de la UE otro problema consiste en que no todos los Estados miembros la UE. forman parte de las alianzas defensivas, OTAN (es el caso de Irlanda, Austria, Finlandia y Suecia) y UEO (como ocurre con Dinamarca, Grecia e Irlanda). Por ello, las decisiones en materia de “ política exterior y de seguridad común ” siguen adoptándose en el

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

marco de la cooperación interestatal. No obstante, se ha ido desarrollando un instrumental de actuación que ha encontrado su reflejo en el Tratado de Ámsterdam y ha adquirido un perfil jurídico concreto a través de la cooperación interestatal...

Continuando con lo expuesto el Título V del Tratado de la Unión Europea, cubriendo el tradicional terreno de la cooperación política, es decir, la política exterior y la seguridad común.

El Tratado de la Unión Europea incorpora y reconoce las materias extracomunitarias, ya que la Unión Europea encuentra su fundamento en las comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas en el Tratado con el fin único de organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos.

Este propósito se prevé ser realizado siguiendo la Unión los objetivos propuestos entre los preceptos señalados que expresan que la unión tendrá los objetivos de afirmar su identidad en el ámbito internacional en particular, mediante una política exterior y de seguridad común que incluya en el futuro, la definición de una política de defensa común, que le permitirá asimismo, desarrollar una política de cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y los asuntos del interior y estos objetivos deben estar inspirados por la creación de una unión cada vez mas estrecha entre los pueblos Europeos, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma que mas favorezca y que este mas próxima a los ciudadanos.

En la Conferencia Intergubernamental 1996, se revisó todo lo referente a la Política Exterior y Seguridad Común (PESC), donde se discutieron las posiciones de los diferentes Estados miembros y estas revisiones se hicieron también sobre la base del propio Tratado de la Unión Europea, ya con anterioridad al 1995 habían dado consideraciones a fin de que la Unión Europea satisficiera las verdaderas expectativas de sus ciudadanos y se hizo hincapié en instrumentos que fortalecieran la Política Exterior y la Seguridad Común.

En consecuencia, el Consejo Europeo afirmó que el peso político de la Unión Europea, debía estar acorde con su poder económico, por lo que se requería una mayor capacidad para determinar los principios y los espacios donde se desarrollaría la Política Exterior Común, es decir, que el ámbito espacial de validez del PESC, es el territorio de todos los países que pertene-

cen a la Unión y así lo refleja y lo establece expresamente el Tratado de la Unión Europea, con la posible inclusión de un marco regulatorio para la política exterior y la seguridad común que conduciría en un momento determinado a una defensa común, creó igualmente mecanismos y procedimientos así como sus respectivas estructuras que contribuyen a la adopción mas oportuna de las decisiones del Consejo Europeo.

Como critica, podemos agregar, que en el Tratado de Ámsterdam, el articulado relativo a la Política Exterior y a la Seguridad Común, es muy escueto, aún, cuando en la Conferencias intergubernamentales se ha hecho mucho énfasis en este importante particular.

1.1 CLAUSULA DE FLEXIBILIDAD O COOPERACIÓN REFORZADA

Se introdujo mas de una cláusula de flexibilidad en el Tratado de la Unión Europea que fue el asunto más novedoso de la Conferencia Intergubernamental y con frecuencia se ha utilizado en lugar de la palabra «flexibilidad», la expresión «cooperación reforzada», estas nuevas reglas establecen que varios Estados de la Unión Europea puedan impulsar la creación de normas europeas, solo aplicables a ellos.

La flexibilidad o cooperación reforzada tiene importantes consecuencias para los equilibrios políticos y financieros de la unión, para la arquitectura jurídica comunitaria y para el funcionamiento y la legitimidad de las instituciones europeas, todo depende de cual sean sus reglas y como se interpretan en la práctica, en este orden de ideas Areilsa (1997) acota lo siguiente:

La introducción de una cláusula de flexibilidad que posibilite el desarrollo de cooperaciones reforzadas entre un número reducido de Estados miembros no carece de antecedentes en la comunidad europea. El derecho comunitario ha conocido desde sus inicios, manifestaciones de flexibilidad, como los diferentes plazos para la transposición de directivas o los periodos transitorios en los Actos de adhesión, y, en especial, desde la reforma de los Tratados en 1991, la flexibilidad ha cobrado una especial relevancia, tanto en las dis-

posiciones sobre Unión Monetaria como en el protocolo de política social.

Ambos capítulos a través una regulación detallada y cerrada, permiten que estas políticas europeas solo a un grupo de Estados miembros, no obstante, se trata en primer lugar, de formulas de flexibilidad cuyo contenido han sido aceptados por todos los Estados miembros y cuya modificación requiere la reforma de los Tratados o al menos, la unanimidad de todos. Por otro lado, permanece la incertidumbre en cuanto a su funcionamiento: la UEM aún no ha entrado en su fase decisiva, que podría plantear problemas institucionales serios entre los países fuera de la zona del Euro y el Protocolo de Política Social simplemente no se ha desarrollado.

En general y en el mismo orden de ideas, se ha preferido utilizar las disposiciones del Tratado en materia social, que afectan a los veinticinco Estados miembros ya que desde el primero de mayo de dos mil cuatro integraron oficialmente a la Unión, Estonia, Letonia, Lituania, República Checa, Hungría, Polonia, Eslovaquia, Malta y Chipre, en una ceremonia oficial desarrollada en Merrion Square, Dublín, y que además de los veinticinco representantes de los países miembros, estuvieron presentes Bulgaria y Rumania, quienes ingresarán a la Unión en 2007, así como Turquía, cuya negociación de adhesión de decidirá en diciembre de 2004, por lo que se puede afirmar que desde ahora la UE tiene veinte lenguas oficiales y mas de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de habitantes.

En los llamados Segundo y Tercer Pilar del TUE o incluso fuera del Tratado, existe de modo mas extendido, una cierta flexibilidad o posibilidad de cooperación reforzada. No todos los Estados miembros pertenecen a la UEO o a la OTAN, en cuyo seno se desarrollará la política europea de defensa.

Asimismo, podemos agregar que, solo diez Estados miembros forman parte del Acuerdo Schengen, fuera del tercer pilar en estrecha relación con el mismo, avanza el objetivo de una política común en ciertos asuntos del interior. En estos dos casos si que estamos ante supuestos de flexibilidad, de tal modo que el contenido de la cooperación reforzada es definida únicamente por los Estados que participan en ella y lo único que se establece por unanimidad en la condición general de que la citada cooperación reforzada no

contravenga ni obstaculice la cooperación puesta en marcha entre todos en el TUE, es preciso señalar, que ambas cooperaciones se desarrollan al margen del marco institucional de la Unión. En definitiva, se puede argumentar con fundamento, que estos dos pilares y en su periferia la flexibilidad es solo un remedio de eficacia limitada a la falta de una verdadera política de defensa europea o en cuestiones de justicia e interior o que, precisamente por la naturaleza cuasigubernamental del segundo y tercer pilar, la flexibilidad es mas posible y presenta menos problemas jurídicas e institucionales.

Se ha codificado la flexibilidad a través de los Tratados como la vía más expedita que tienen la Unión Europea a fin de poder desarrollar reglas específicas que le permitan tal flexibilidad en cada uno de los tres pilares fundamentales del Tratado de la Unión Europea, utilizando para ello instituciones de la UE, al servicio de sus miembros, con el nacimiento y aprobación de la Constitución de la Unión Europea, se creará un Derecho Europeo sui generis con la indudable participación de todos los Estados miembros de la unión para quienes estará dirigido y para quienes se aplicará.

Podemos agregar que con la puesta en vigor de la Constitución Europea, permitirá que los Estados miembros controlen mejor sus normas, es decir, que su contenido y alcance será para todos sus miembros, tomando en consideración que se trata de una cooperación reforzada, existen factores históricos que apoyan la utilización de esta flexibilidad para fortalecer la legitimidad, la idea que se tiene de la Constitución Europea, vislumbra las ventajas de la Unión entre los individuos y los pueblos ha sido permanente a lo largo de la historia de la integración europea, incluso con concepciones de organización institucional que no se alejan de las que en la actualidad se aplican.

2. LA PAZ EN LA UNIÓN EUROPEA

El Tratado de la Unión, reafirma como hemos explicado con anterioridad, los principios fundamentales de la Unión Europea, del Acta Final de Helsinki y de la Carta de París, incluye textualmente en el Tratado de la Unión y sin reserva alguna el artículo 11, referente entre otras cosas al mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

Con esto, la Unión Europea continua progresando, concentrando sus esfuerzos en la estabilización y pacificación entre los países miembros, a través del proceso de integración regional, la democratización progresiva de

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

la sociedad y las múltiples mejoras en el campo de los derechos humanos, aunados al constante dialogo político y la cooperación económica.

Por lo anteriormente expuesto, deducimos, que la unión Europea continua hoy en día, esforzándose y reafirmando lo que se inicio con los Acuerdos de Cooperación suscritos en el año 1985 y el 22 de febrero de 1993, la Unión Europea suscribe con sus miembros un Acuerdo Marco de Cooperación de los denominados «de tercera generación» con seis países de América Central, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; en este orden de ideas, Fernández (2000) acota lo que a continuación citamos:

Este acuerdo reemplazó al firmado en 1985, se firmó sobre la base jurídica de los artículos 113 y 235 del Tratado de la Unión Europea y entró en vigor finalmente el día 1 de mayo de 1999. Lo hizo por lo tanto, en una fecha simbólica, puesto que se trata también de la fecha de entrada en vigor del nuevo Tratado de la Unión Europea. En nuestra opinión, ello da una buena idea de su carácter anacrónico y de su total falta de adaptación a las actuales circunstancias económicas y sociales de la región y al estado que cabe esperar de las relaciones entre América Central y la Unión Europea en unos momentos en que la globalización económica se impone por doquier. Y ello por no hablar de exigencias derivadas del deseo de contribuir a la inserción de América Central en el Conjunto de lo Economía Internacional que, constituye uno de los 9objetivos básicos declarados de la nueva Agenda de Dialogo de San José como luego se verá.

En fin, es de reseñar que, del mismo modo que los otros dos grandes bloques latinoamericanos (MERCOSUR y Comunidad Andina), el SIGA continua hoy el refuerzo de la dimensión política de la integración centroamericana, superando pues con creces el objetivo de la simple liberalización comercial lo que sitúa en la misma escala de valores y el mismo plano filosófico de integración que la Unión Europea, y en todo caso mucho mas allá de los puros intereses económicos y comerciales subyacentes a otros proyectos de integración, como es el caso de la futura creación del ALCA...

Parafraseando a Fernández Fernández en este mismo orden de ideas, se clasifica la intención de la Unión Europea y su contribución en los procesos de pacificación no sólo dentro de los países miembros de la Unión Europea, sino más allá y los pone en marcha en la región centro americana desde los años ochenta y contribuye igualmente la Unión Europea en el proceso de San José y la búsqueda de la paz y enfatiza en apoyar al proceso de democratización de la región y la consolidación del Estado de Derecho.

El proceso de unificación de la Unión Europea, es un elemento esencial no sólo para la paz y la estabilidad del continente europeo sino también para el resto del mundo, esta ampliación forma parte de los objetivos políticos y económicos para la Unión Europea. Las contribuciones y ayudas que hace la UE, se pueden ver hoy en día claramente no solo dentro del ámbito territorial de la Unión Europea sino desde el punto de vista de un mundo globalizado.

Siguiendo con este orden de ideas, encontramos que De la Dehesa (2001) acota :

¿Que repercusiones tienen estos procesos de cara al futuro? Hay tres realmente relevantes. Por un lado, el que haya un elevado número de pequeños países y Estados independientes, que sólo pueden sobrevivir en un mundo económico abierto y globalizado, es una garantía de que el proceso de globalización va a mantenerse ya que en eso radica su viabilidad. Los países pequeños, crecientes en número, presionarán para que los mercados continúen abiertos. Intentarán que el proceso de negociación comercial multilateral a través de la OMC, se desarrolle a costa de la regionalización del comercio denominada por las grandes áreas de integración. Una marcha atrás sería letal para su supervivencia. Por otro lado, cuanto más abiertos son, más difícil es eludir la democracia; los países más cerrados al comercio y la inversión internacional son capaces de mantener dictaduras o “dicta blandas»; consolidada la apertura, los mismos mercados se encargan de acabar con ellas. Uno de los aspectos positivos que ha tenido la crisis asiática es que ha acabado o está terminando con una serie de regímenes corruptos, poco transparentes y poco democráticos. El caso de Corea e

Indonesia son paradigmáticos en este sentido. Por último, existe también otra repercusión que es de enorme importancia política para muchos países, incluido España. En un mundo cada vez mas globalizado y mas abierto es mas fácil que se den situaciones de desintegración política (Alesina, Spolare y Wacziarg, 1997). La globalización va a tender a favorecer los procesos de separatismo. Muchas pequeñas regiones homogéneas desde el punto de vista cultural lingüístico o étnico pueden intentar negociar, democráticamente, el vivir independientes del país en el que están integradas. En un mundo mas democrático y mas abierto, las minorías podrían elegir su futuro siendo mas autónomas o, incluso, independientes. El caso de la separación voluntaria de Eslovaquia de la República Checa, siendo además la parte menos rica de ésta, no hubiera sido posible en un mundo mas cerrado y menos globalizado..... pocos países en el mundo pueden defenderse, por si mismos, de un ataque con misiles nucleares o de una guerra química o bacteriológica. La dimensión de la seguridad nacional es de tal magnitud que los países tienen que defenderse integrados en organizaciones supranacionales e internacionales como el GSE o la OTAN. Ya casi ningún país es capaz de hacer frente en solitario a su propia seguridad. Lo mismo ocurre con los problemas del terrorismo, la droga o el medio ambiente que tienen una dimensión global y que solo se pueden atacar desde la cooperación internacional o a través de organizaciones supranacionales y no en solitario. Esta creciente falta de independencia nacional para hacer frente a los problemas económicos, políticos y de seguridad hace que la idea del Estado-Nación vaya deteriorándose paulatinamente y se impongan las grandes áreas de integración regional, cuando no las organizaciones o instituciones supranacionales.

Así las cosas, podemos afirmar que, el Segundo Pilar de la Unión Europea (PESC), queda reforzado a través de órganos y procedimientos nuevos y la consolidación de las relaciones de la Unión Europea, pero sobre

todo, queda ratificada la afirmación del Consejo de la Unión para tomar las decisiones políticas relativas a las misiones llamadas de «Petersberg», es decir, misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas por su puesto, las misiones de restablecimiento de la paz.

2.1 MISIONES PETERSBERG: Misiones Humanitarias y de Rescate, Misiones de Mantenimiento y Restablecimiento de la Paz

Una sola voz tiene la Unión Europea en todo lo que se refiere a cuestiones de índole mundial, por lo que se dice que la Unión ha ido avanzando en lo que se refiere a fomentar una política común de seguridad exterior con la idea de crear un mercado y una moneda única, luego de los cambios geopolíticos que siguieron con la caída y colapso del comunismo en la antigua Unión Soviética y al estallido de la guerra en los Balcanes, obligaron a los Estados miembros de la Unión Europea a incrementar sus esfuerzos para actuar como un solo bloque.

En 1954, se intentó crear una Comunidad Europea de Defensa y en 1970 se inicia el proceso que se conoció con el nombre Cooperación Política Europea, donde los países miembros de la comunidad Europea intentaron coordinar sus posiciones sobre los temas cotidianos de política exterior y efectuaron declaraciones conjuntas, pero sin emprender acciones conjuntas, con la idea de condenar los actos de terrorismo y de agresión en el mundo, o con la intención de apoyar las iniciativas de las Naciones Unidas u otras iniciativas de paz, en relación con temas en que los países individualmente de la Unión tenían interés especial no se pudo consensuar una sola voz.

En los últimos quince años la Unión Europea ha renovado sus esfuerzos con la única intención de reforzar también el papel político y de seguridad mas acorde con su alto potencial comercial y económico. Los acontecimientos que suscitaron luego de la caída del muro de Berlín 1989 y más recientemente la imperiosa necesidad de combatir el terrorismo internacional, han convencido a dirigentes de la Unión Europea de que deben crear instrumentos oficiales, tanto en el plano diplomático como para la intervención de terceros. Se acordó que debía conferirse a la Unión y a sus instituciones todo lo referente a las cuestiones vitales y el grado que deben conservar los Estados miembros ya que al final la autoridad esencial sigue correspondiendo a cada uno de los Estados miembros, si bien es cierto que la Comi-

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

sión Europea y en menor grado el Parlamento Europeo, está asociados a este proceso, no obstante, la fórmula acordada sigue requiriendo que las decisiones claves deben -y están obligados- acordarse por unanimidad.

Mediante el Tratado de Maastricht de 1992 quedó plenamente consagrado el Principio de Política Exterior y Seguridad Común, pero la Unión y los estados miembros habían tenido muy pocas oportunidades de aplicarlo hasta que estalló la guerra en la antigua Yugoslavia, se puede decir, que la Unión trató sin éxito alguno, de imponer o proponer un acuerdo diplomático para alcanzar la paz, la Unión solo pudo intervenir como parte de las fuerzas de las Naciones Unidas y bajo el liderazgo de los Estados Unidos, como parte de una fuerza de la OTAN como lo hicieron en Bosnia y Herzegovina, en Kosovo y en la antigua República Yugoslava de Macedonia.

La Unión ha creado el cargo de Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad, cargo dotado con una estructura de apoyo de gran alcance, este cargo actualmente lo ocupa el español Javier Solana, quien fue Secretario General de la OTAN. Este Alto Representante cuenta con el apoyo de una unidad de elaboración de políticas para el suministro de evacuaciones y avisos tempranos sobre situaciones de crisis, un comité político y de seguridad y un comité militar.

Para disponer de una capacidad de intervención dotada de credibilidad, la Unión determinó el número de tareas que podría emprender una fuerza militar, las denominadas tareas Petersberg, que incluían las misiones humanitarias y de salvamento, el mantenimiento de la paz, la gestión de la crisis e incluso la pacificación. Con la intención de poder lograr ejecutar las misiones o tareas Petersberg, la Unión se fijó el objetivo de poder movilizar y desplegar en un plazo de sesenta días una fuerza de sesenta mil soldados capaces de permanecer un año sobre el terreno en conflicto. También se acordó suministrar hasta cinco mil oficiales de policía para los aspectos civiles de las gestión de las crisis, mil de los cuales pudieran ser desplegados en un plazo de treinta días, como parte e la PESC, la Unión también creó una Política Europea de Seguridad y Defensa PESD, con la posibilidad, en caso de que así se acordara posteriormente, de crear una estructura de defensa común.

Podemos agregar que las “ MISIONES PETERSBERG ”, fueron instituidas en el mes de junio de 1992, en ocasión del Consejo Ministerial de la UEO y lleva ese nombre porque tuvo lugar o se desarrolló en el Hotel Petersberg, en Bonn Alemania.

En este Consejo, los Estados miembros de la UEO, declararon entonces estar dispuestos a poner a disposición unidades militares provenientes de todo el abanico de sus fuerzas convencionales para misiones militares que se llevarían a cabo bajo la autoridad de la UEO, se definieron igualmente, los distintos tipos y misiones militares que podrían incumbir a la UEO, además de la contribución a la defensa colectiva en el marco de la aplicación del artículo V del Tratado de Bruselas modificado, dichas unidades militares de los Estados miembros pueden ser utilizadas para:

- Misiones Humanitarias o de Evacuación de Nacionales.
- Misiones de Mantenimiento de la Paz.
- Misiones de Fuerzas de Combate para la Gestión de Crisis y Operaciones para el Restablecimiento de la Paz.

Estas misiones, están hoy en día expresamente incluidas en el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea y forman parte integrante de la Política Europea de Seguridad y Defensa.

2.2 MISIONES DE POLÍTICA EXTERIOR, SEGURIDAD Y DEFENSA (PESD)

Antes de ponerse punto final a los acuerdos operativos para su fuerza de mantenimiento de la paz, la Unión Europea tuvo que acordar con la OTAN, las condiciones con arreglo a las cuales la fuerza tendría acceso a los recursos de la OTAN y el modo en que deberían acordarse las misiones entre la Unión Europea y la Alianza Atlántica, es tal vez significativo que las dos primeras misiones aprendidas por la Unión haya tenido lugar en la antigua Yugoslavia, zona en la que se produjeron anteriores frustraciones.

La primera de ellas, dió comienzo el primero de enero de 2003, cuando la misión de policía de la Unión Europea de quinientos oficiales reemplaza al grupo operativo de policía internacional de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina. La misión, que permanecerá allí durante un periodo de tres años, esta formando a los agentes de policía locales y adoptando un régimen policial sostenible conforme con las prácticas europeas.

En el mes de marzo de 2003, tuvo lugar la segunda operación en Macedonia, donde la Unión Europea dirige una fuerza militar, compuesta por trescientos cincuenta soldados con arreglo a la operación «Concordia», con

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

la intención de sustituir a una fuerza perteneciente a la OTAN, esta fuerza consiste en ayudar a crear un entorno seguro para aplicar la reformas institucionales utilizando los recursos y capacitación de la OTAN.

Con la Política Exterior y Seguridad Común y la Política Exterior de Seguridad y Defensa, la Unión Europea esta creando una dimensión política que se añade a su papel internacional como la gran potencia comercial y económica mundial. Pero aún queda mucho camino por transitar, pese que a los países miembros de la Unión les resulta difícil cambiar su propia política nacional respecto de su país o una región en particular en nombre de la solidaridad de la Unión Europea.

La dificultad de este empeño puede claramente verse en la divisiones suscitadas entre los Estados miembros en los acontecimientos de Iraq en 2003, referente a que si el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas debía autorizar la guerra dirigida por los Estados Unidos, cabe destacar que, aunque la Unión ha introducido la flexibilidad en los procedimientos de votación sobre las decisiones relativas a la PESC, permitiendo a los gobiernos individuales que se abstengan, o utilizando la votación por mayoría o permitiendo a una mayoría de países actuar por si solos, todavía se requiere la unanimidad para la toma de decisiones que tengan implicaciones militares de defensa.

3. DECLARACIONES ANEXAS AL ACTA FINAL DEL TRATADO DE AMSTERDAM

DECLARACION NUMERO 03 RELATIVA A LA UNION EUROPEA OCCIDENTAL

La Conferencia toma nota de la siguiente declaración, adoptada por el Consejo de Ministros de la Unión Europea Occidental el 22 de julio de 1997 (Traducción)

Introducción

1.- Los Estados miembros de la Unión Europea Occidental (UEO) llegaron a un acuerdo en 1991 en Maastricht sobre la necesidad de desarrollar una auténtica identidad europea de seguridad y de defensa (IESD) y de asumir en mayor grado responsabilidades europeas en materia de defensa. A la luz del

Tratado de Ámsterdam, reafirman la importancia e intensificación de los esfuerzos. La UEO es parte integrante del desarrollo de la Unión Europea, facilitándole el acceso a una capacidad operativa, en particular en el contexto de las Misiones Petersberg, y constituye un elemento fundamental del desarrollo de la IESD dentro de la Alianza Atlántica con arreglo a lo anunciado en la Declaración de París y a las decisiones adoptadas en Berlín por los ministros de la OTAN.

2.- El Consejo de la UEO reúne en la actualidad a todos los Estados miembros de la Unión Europea y a la totalidad de los miembros europeos de la Alianza Atlántica de conformidad con sus estatutos respectivos. Asimismo, reúne a dichos países de la Europa Central y Oriental ligados a la Unión Europea mediante Acuerdos de asociación y candidatos de adhesión tanto a la Unión Europea como a la Alianza Atlántica. Así pues, la UEO se erige como un verdadero marco de diálogo y cooperación entre europeos en torno a las cuestiones de seguridad y defensa europeas en sentido amplio.

3.- En este contexto, la UEO toma nota de lo relativo a la política exterior y en particular del apartado 1 del artículo 13 y de lo relativo al artículo 17, cuyo texto es el siguiente:

Título V del Tratado de la Unión seguridad común de la UE y en artículo 17, así como del protocolo
Apartado 1 del artículo 13:

1. - El Consejo de Europa definirá los principios y las orientaciones generales de la política exterior y de la seguridad común, incluidos los asuntos que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa.

Artículo 17:

La política exterior y de seguridad común abarcará todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política de defensa común, de conformidad con el párrafo segundo, que podría conducir a una defensa común si a sí lo decidiera el Consejo Europeo. En tal caso, recomendará a los Estados miembros la adopción de esa decisión de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La Unión Europea Occidental UEO es parte integrante del desarrollo de la Unión y proporciona a la Unión el acceso a una capacidad operativa especialmente en el contexto del apartado 2 la UEO secunda a la Unión en la definición de los aspectos de defensa de la política exterior y de seguridad común tal como lo establecen en el presente artículo. La Unión en con-

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

secuencia, fomentará relaciones institucionales más estrechas con la UEO con vistas a la posibilidad de la integración de UEO en la Unión, si así lo decidiera el Consejo Europeo. En tal caso, recomendará a los Estados miembros la adopción de esa decisión de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La Política de la unión, con arreglo al presente artículo no afectará el carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la organización del Tratado del Atlántico Norte y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.

La definición progresiva de defensa común, estará respaldada, según consideren adecuado los Estados miembros por la cooperación entre si en el sector del armamento.

2. - Las cuestiones a que se refiere el presente artículo incluirán misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz.

3. - La UE recurrirá a la UEO para que elabore y ponga en práctica las decisiones y acciones de la Unión que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa.

La Competencia del Consejo Europeo para establecer orientaciones de acuerdo con el artículo 13 regirá también respecto a la UEO en aquellos asuntos en los que la UE recurra a la UEO.

Cuando la Unión recurra a la UEO para que elabore y ponga en práctica decisiones de la Unión relativas a las misiones a que se refiere el apartado Z todos los Estados miembros de la Unión tendrán derecho a participar plenamente en dichas misiones. El Consejo, de común acuerdo con las instituciones de la UEO, adoptará las modalidades prácticas necesarias que permitan a todos los Estados miembros que contribuyan a dichas misiones a participar plenamente y en pie de igualdad en la planificación y adopción de decisiones en la UEO.

Las decisiones a que se refiere el presente apartado que tengan reper-

usiones en el ámbito de la defensa se adoptarán sin perjuicio de las políticas y obligaciones el párrafo tercero del apartado 1.

4. - Las disposiciones del presente artículo no serán óbice al desarrollo de una cooperación reforzada entre dos o varios Estados miembros en el plano bilateral en el marco de la UEO y la Alianza Atlántica, siempre que esta cooperación no contravenga ni obstaculice la que se contempla en el presente título.

5. - Con vistas a promover los objetivos del presente artículo, las disposiciones del presente artículo, las disposiciones del presente artículo se revisarán de acuerdo con el artículo 48.

4. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

En junio de 1999, se inicia la redacción de la Carta de Derechos Humanos de la Unión Europea, basada en los Tratados Comunitarios, Convenios Internacionales, el Convenio Europeo de 1950, la Carta Social Europea de 1989, las distintas constituciones de los Estados miembros; para su redacción se nombró un grupo o comisión especial de sesenta y dos representantes de Jefes de Estados y de Gobierno de los Estados miembros entre otros, el producto de estas reuniones de los sesenta y dos miembros logró la redacción de cincuenta y cuatro artículos, agrupados en siete capítulos y entró en vigencia mediante su aprobación en el Consejo de Niza en fecha 7 de diciembre de 2000.

En el Preámbulo de la Carta, encontramos que los pueblos de Europa al crear entre si una unión cada vez mas estrecha, han decidido compartir también un porvenir pacífico basa en valores comunes.

En este sentido y conscientes de su patrimonio espiritual y moral, enuncia que la Unión Europea esta fundada sobre valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y esta basada también en los principios de la democracia y del Estado de Derecho al instituir la ciudadanía Europea, creando un espacio de libertad, seguridad y justicia, situando a la persona en el centro de su actuación.

Por otra parte, el Preámbulo manifiesta que la Unión Europea contribuye a la preservación y fomento de valores comunes dentro del respeto de

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

la diversidad de culturas y tradiciones de los Estados miembros, así como de la identidad nacional de los pueblos de Europa y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local, con la intención de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible, garantizando la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos damos cuenta que la intención de la Carta, es dotar de mayor presencia ante cualquier acontecimiento,, reforzando la protección de los derechos humanos a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La Carta reafirma, respetando las competencias y misiones de la Comunidad y de la Unión, así como el principio de subsidiariedad, los derechos reconocidos, especialmente por las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros, el Tratado de la Unión Europea y los Tratados Comunitarios, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Comunidad y por el Consejo de Europa, así como por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

También resalta el Preámbulo, que el goce y disfrute de tales derechos, origina responsabilidades y deberes, tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las futuras generaciones.

4.1 ESTRUCTURACION DE LA CARTA

La Carta esta estructurada de la siguiente forma:

El Capítulo I, compuesto por cinco artículos dedicados a la Dignidad Humana, la cual es inviolable, respetada y protegida. El Derecho a la vida, el Derecho a la Integridad de la Persona, tanto física como síquica. Prohibición de las torturas y de las penas o de los tratos inhumanos o degradantes. Establece la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado.

El Capítulo II, compuesto por los artículos del seis al diecinueve, dedicado a las libertades y a la seguridad. Respeto a la vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones. La protección de datos de carácter personal, el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar

una familia, según las leyes nacionales que regulan su ejercicio.

Asimismo, se protege la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individuales o colectivamente en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

Libertad de expresión y libertad de información, es decir, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber inferencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras, se respeta igualmente la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Se respeta y protege la libertad de reunión y la libertad de asociación especialmente en los ámbitos políticos, sindicales y cívicos. Los partidos políticos a escala de la Unión Europea, contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos.

Se protege por otra parte, la libertad de las artes y de las ciencias, el derecho a la educación, a la libertad profesional y el derecho a trabajar, toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida y aceptada y establece además que los ciudadanos europeos, tienen la libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro.

También se protege la libertad de empresa, el derecho a la propiedad, el derecho de asilo, dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra del 28 de julio 1951 y del Protocolo del 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de refugiados y de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Se protege al ciudadano Europeo en caso de expulsión y extradición.

El Capítulo III, esta dedicado a la Igualdad ante la Ley, integrada por los artículos entre el 20 y el 26, ambos inclusive, donde se prohíbe la discriminación en razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual; también se prohíbe en la Carta, toda discriminación en razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

Se respeta y protege, la diversidad cultural, religiosa y lingüística y la igualdad de género, es decir, entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos, incluyendo materia de empleo y trabajo.

Se protegen mediante la Carta, los derechos del menor y los cuidados necesarios para su bienestar, también los derechos de las personas de la tercera edad, ya que la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores de llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Igualmente la Unión Europea mediante la Carta de Derechos Fundamentales, reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

El Capítulo IV, compuesto por doce artículos, dedicados a la solidaridad, entre los que destacan, el derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, es decir, que deberá garantizar a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación en los casos y condiciones previstos en el Derecho Comunitario y en las legislaciones y prácticas nacionales, así como el derecho e negociación y de acción colectiva, los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho Comunitario y con las Legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y a celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus Intereses, incluida la huelga.

Protege la Carta, el derecho de acceso a los servicios de colocación, el despido injustificado, las condiciones de trabajo justas y equitativas que respeten su salud, su seguridad y su dignidad y una limitación de la jornada máxima de trabajo y a periodos de descanso diarios y semanales, así como un periodo de vacaciones anuales remuneradas.

Se prohíbe en el mismo capítulo, el trabajo infantil y se protege los jóvenes trabajadores, la edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye la escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones mas favorables para los jóvenes, los jóvenes admitidos a trabajar, deben disponer de condiciones de trabajo aceptados a su edad y están protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su salud, seguridad, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Se garantiza a través de la Carta, la protección de la familia y la vida profesional, en los planos jurídicos, económicos y sociales, con la finalidad de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como un permiso pagado por maternidad con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garanticen una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia, o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho Comunitario Europeo y las legislaciones y prácticas nacionales con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta, el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda, para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho Comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

Toda persona a través de esta Carta, tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, de definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantizará un alto nivel de protección a la salud humana, protección al acceso de los servicios de interés económico general, con arreglo al desarrollo sostenible garantizarán e implementarán políticas de un alto nivel de protección al medio ambiente y la mejora de su calidad, y protege también al consumidor.

El Capítulo V, está dedicado a la Ciudadanía, compuesto por ocho artículos, es decir, desde el artículo 39 hasta el 46; Estableciendo estos artículos que todos los ciudadanos tienen derecho a ser elector o elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida o en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Tienen el Derecho a una buena administración, derecho de acceso a los documentos, es decir, que todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión, los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios con exclusión del Tribunal de Justicia

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

y del tribunal de Primera instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Todo ciudadano Europeo, tiene el derecho y así lo establece la Carta de Derechos Fundamentales, de petición ante el Parlamento Europeo, así como a circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros y a la protección Diplomática y Consular y podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no este representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección e las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro.

El Capítulo VI, dedicado a la Justicia, y lo componen desde el artículo 47 hasta el artículo 50, incluye el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. Todo acusado se presume inocente hasta que legalmente se demuestre lo contrario y se garantiza igualmente a todo acusado, el respeto de los derechos a la defensa, así como el Principio de Legalidad y de Proporcionalidad de los delitos y de las penas y el derecho a no se acusado o condenado dos veces por el mismo delito.

Y, en **el Capítulo VII**, se encuentran las disposiciones generales establecidas en cuatro artículos.

Cabe señalar, que las disposiciones de la Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión y en la medida que la Carta contenga derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconocidos en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho Internacional y los Convenios Internacionales suscritos por la Unión Europea, la Comunidad o los Estados miembros y en particular el Convenio Europeo para la Protección del DDHH y de las Libertades Fundamentales, así como por las distintas Constituciones de los Estados miembros.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

Como sabemos, El Proyecto de Constitución Europea, ya esta en manos de los Jefes de Estado y los Jefes de Gobierno, quienes se reunieron en Salónica-Grecia, en fecha 20 de junio de 2003, que han concluido que el texto surgido de la convención, y que sirvió de base para la conferencia intergubernamental celebrada en octubre de 2003.

Una vez aprobado dicho Proyecto de Constitución, tendrá la unión Europea personalidad jurídica y se le incorporará una dilatada gama de competencias, en este particular Sucre acota lo siguiente:

Dicho proyecto aporta avances y clarificaciones en el proceso de integración como la fusión de los llamados “pilares” del proceso de Integración Europeo, la absorción definitiva de la CE por la UE y la definición de esta última como organización internacional con personería jurídica propia (aunque la CEE, y luego la CE, han ejercido de hecho dicha personería jurídica, tanto firmando acuerdos bilaterales como participando en el sistema multilateral), la inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales, la delimitación competencial y la ordenación de sus fuentes y de la toma de decisiones.

Para su aprobación, se necesita la unanimidad de los países miembros. Hasta los momentos, España –como miembro- y Polonia -como futuro miembro-, han sido los únicos países que se han opuesto al Proyecto de texto Constitucional (alegando la disminución del poder de los países mas chicos en la toma de decisiones). Sin embargo, el nuevo gobierno español ha anunciado que retomará el debate para llegar a un acuerdo.

Europa como ente territorial multicultural, y a pesar de sus grandes diferencias en el campo de la política exterior – evidenciada en la última guerra en Irak – es un esquema que ha logrado un tremendo éxito, sobre todo en el área económica. La UE es el más notable ejemplo de que cuando las naciones avanzan juntas se logran mejores resultados.

Podemos afirmar, que una parte de este éxito radica en que nunca se ha fijado un punto de llegada sino que siempre se centra en ir mas lejos, sabemos, que la Unión Europea se encuentra actualmente regulada por cuatro instrumentos fundamentales, en los que se han establecidos las bases de la convivencia pacífica de pueblos que fueron enemigos, pero que han comprendido que el futuro y el progreso de cada uno de ellos pasa por la integración. Los tratados constitutivos de la Unión Europea, son el Tratado de la

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

Comunidad Europea del Carbón y del Acero TCECA (París 1951); el Tratado de la Comunidad Europea TCEE (Roma 1957); el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica TCEEA (1957) y el Tratado de la Unión Europea TUE (Maastricht 1992).

En la Lección Inaugural del Curso Académico 2003-04, de los cursos de Postgrado que dicta la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo, España, el Catedrático Luis Ortega, pronunciado el 29 de septiembre de 2003, se refiere a lo siguiente:

La idea de las ventajas de la Unión entre los individuos y los pueblos ha sido permanente a lo largo de la historia, y se ha concretado en numerosas ocasiones en relación con Europa, incluso con concepciones de organización institucional que, sorprendentemente, de las que en la actualidad estamos utilizando.

Partiendo de William Penn, quien en su Ensayo para la paz presente y futura de Europa (1693), va a proponer una dieta de países que actuase sometida a una dieta de países que actuase sometida a una mayoría de sus tres cuartas partes, y que contase una fuerza armada a su servicio, se inicia una línea de pensamiento que pretende solventar el problema de las guerras entre los pueblos, mediante la creación de organizaciones internacionales, donde estos puedan expresar sus diferencias y llegar a acuerdos derivados de la razón y el mutuo provecho. Así, el Abate Saint-Pierre, propondrá su proyecto de paz perpetua (1712) donde concebía un Senado Europeo con competencias legislativas y judiciales, dotado de una Secretaría permanente y de un ejército confederal. También Kant, en su obra La paz perpetua (1795), introduce la idea de la necesidad de una sociedad de naciones europeas y del valor del Derecho Internacional para el mantenimiento de la paz....

En el mismo discurso, el conferencista se hace la siguiente interrogante: *¿Por qué una Constitución?* cabe resaltar su respuesta:

...Llegados a este punto, nadie duda que en el Derecho Comunitario y en la práctica política de la Unión Europea

se den elementos de constitucionalismo, en su doble versión, de limitación del poder político a través del Derecho, y de la aparición de elementos típicos de todo ordenamiento constitucional, como lo los referidos a los valores o principios superiores, la ciudadanía, el reparto de soberanía, los derechos fundamentales, el control democrático, etc. Lo que debemos preguntarnos es cuáles son las razones que en las últimas décadas han motivado la aparición en el lenguaje jurídico y político de la noción de Constitución Europea.

En primer lugar, hay que traer a colación las dos propuestas emanadas del Parlamento Europeo, respecto de la aprobación de una Constitución de la unión Europea, que tenía como origen común un rechazo a la situación institucional de los poderes comunitarios, cuyo oscurantismo producía el alejamiento de los ciudadanos respecto de las cuestiones europeas. La primera de estas propuestas es conocida como el "Proyecto Spinelli", por el nombre de su principal valedor, y tuvo lugar el 14 de febrero de 1984. La idea que preside la elaboración de este proyecto de Constitución Europea es el de dotar a la Unión de una estructura de poderes, basada en la regla de la democracia, y que tuviese como eje institucional al Parlamento Europeo, como representante directo de los ciudadanos europeos...

... A mi juicio, lo que sucede es que, en cualquier caso, ya sea a través de un proceso constituyente o de un mero acuerdo entre los Estados, la situación existente, cincuenta años después del inicio del proceso, plantea la necesidad de un nuevo proceso de legitimación de peso del poder comunitario frente al de los Estados, de una legitimación democrática de ese poder ante los ciudadanos, y de una legitimación ante los operadores jurídicos...

El Proyecto define que la Constitución nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa con la idea de construir un futuro mejor, por lo que crea la Unión Europea, a la que los Estados miembros confieren competencias para alcanzar sus fines comunes, así la Unión coordinará las políticas de los Estados encaminados a lograr dichos objetivos.

Fundamenta y reforza sus valores de respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los Derechos humanos, y se dice que estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la no- discriminación.

5.1 EL PREÁMBULO

El Preámbulo del Proyecto, recoge el acervo cultural, religioso y humanístico, como rasgo característico de los habitantes de Europa.

Desarrolla valores, como la igualdad, la libertad y el respeto a la razón y consientes de que en el futuro Europa unida, avanzará por la senda de la civilización, el progreso, la prosperidad, sin olvidar a los mas débiles y desfavorecidos, en la seguridad de que los pueblos Europeos quieren seguir siendo un continente abierto a la cultura, al saber y al progreso social, obrando en un mundo democrático, en pro de la paz, la justicia, la solidaridad, en la certeza de que los ciudadanos europeos deben sentirse orgullosos de su identidad y de su historia nacional y dispuestos a dejar atrás las antiguas divisiones para forjar un destino común.

Refleja también el Preámbulo que Europa unida en la diversidad, brinda las mejores perspectivas y posibilidades de proseguir, respetando los derechos de todos los ciudadanos, aceptando la idea de que algunos Estados miembros puedan avanzar mas rápidamente y llegar mas lejos que otros en la vía de la integración, a condición de que este proceso mas avanzado permanezca abierto a cada uno de los Estados miembros que deseen unirse.

La persona y sus derechos inviolables, así como el respeto del derecho es el rasgo definidor de la Europa que se esta construyendo. En este sentido, se entiende y se atiende la necesidad de que las decisiones que afectan a los ciudadanos se adopten de la forma mas cercana a los mismos y de que no se deleguen poderes a los niveles respectivamente mas elevados mas que por razones probadas de bien común.

5.2 OBJETIVOS DE LA UNIÓN

Luego del Preámbulo, hayamos la primera parte del Proyecto, que esta dedicada a definir los valores y objetivos de la Unión, su estructura institucional, los principios del sistema competencial y financiero y la forma de pertenencia de la Unión.

Así las cosas, podemos afirmar que, el objetivo principal de la Unión Europea, será la promoción de la paz, el respeto de la democracia como sistema de gobierno idóneo, de valores comunes y el bienestar de sus pueblos.

Ofrece el Proyecto a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia, aboliendo las fronteras interiores y fomentando además la libre circulación de los ciudadanos europeos, bienes, servicios y capitales contando con un mercado único con libre competencia, enmarcado dentro del desarrollo sostenible, basado en un crecimiento económico equilibrado, implementando, garantizando y aupando el pleno empleo y el progreso social, sin olvidar la protección al medio ambiente, y la promoción del progreso tecnológico y científico.

Incrementará la transparencia y la vocación democrática de sus instituciones.

Con la promulgación de la Constitución, la Unión Europea gozará de personalidad jurídica, propia y distinta de cada uno de los Estados miembros que la integran y para los países que posteriormente se adhieran, respetando la identidad nacional de los Estados miembros, inherentes a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de estos, y en lo que respectan a la autonomía local de cada país miembros, en particular las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantenimiento del orden público y el resguardo de la seguridad interior.

Para el cumplimiento de los objetivos, los países miembros, facilitarán a la Unión el cumplimiento de las misiones que le sean asignadas y se abstendrán de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines enunciados en la constitución.

En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión Europea promoverá sus valores, contribuyendo con la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y la protección d los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, especialmente los derechos del niño y el respeto y la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

La segunda parte del Proyecto esta dedicada en su integridad a recoger la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que regirá la actuación de las instituciones comunitarias y la de las autoridades de los Estados miembros cuando apliquen Derecho comunitario.

Podemos asegurar que entre las novedades de este Proyecto, se encuentra, la incorporación, como texto del Tratado, de la Carta de los Derechos Fundamental de que hicimos mención supra, que va a presidir la aplicación del Derecho Comunitario, sin desconocer que el Tribunal de Justicia ya había introducido esta materia, por la vía de declararlos principios generales de la Unión.

No cabe duda que con esta incorporación se refuerza el ámbito y la intensidad de la protección de los ciudadanos, que se traduce en una protección mas que necesaria si se toma en cuenta el amplio número de competencias con las que cuenta ya la Unión.

Con relación a la protección de los Derechos Fundamentales, la Unión procurará adherirse al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, como del resto de los instrumentos internacionales aplicables que sean compatibles con los principios constitucionales de los Estados miembros.

Define el derecho a la dignidad de la persona, la vida y la integridad física, y las otras típicas libertades junto a otras mas vanguardistas o avanzadas.

En lo que respecta a la ciudadanía Europea, establece el proyecto, que toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión y los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la Constitución, pudiendo afirmar que en el futuro gozarán de :

- Libre circulación en todo el territorio de los países que integran la Unión y por ende, podrá residir en el territorio de la Unión que escojan, pudiendo ejercer la actividad laboral o comercial de su elección, en las mismas condiciones de los nacionales, sin perjuicio de las limitaciones a los Cargos de la Administración Pública.
- Derecho a ser sujeto activo o pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
- Derecho a formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al

Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las Instituciones y organismos consultivos de la Unión.

5.3 COMPETENCIAS DE LA UNIÓN

La delimitación de las competencias de la Unión se regirá por el principio de atribución, es decir, solo ejercerá aquellas competencias que le establezcan la Constitución y los Tratados comunitarios, haciendo suyo el acervo comunitario y el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y en virtud de este principio de atribución, la Unión actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuyen a los Estados miembros en la Constitución Europea, en consecuencia, toda competencia no atribuida a la Unión en la Constitución corresponde a los Estados miembros.

En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, bien en el ámbito central o bien a escala regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, al nivel de la Unión.

La Constitución y el Derecho adoptado por las instituciones de la Unión en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas primaran sobre el derecho de los Estados miembros, quienes adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.

En aquellos casos que la Constitución atribuya a la unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo esta podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, únicamente podrán hacerlo si la Unión les autoriza a ello para aplicar los actos adoptados por esta. Establece también el proyecto, que la unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros cuando así lo establezca la Constitución y se aplicarán a los siguientes ámbitos:

- El Mercado Interior
- El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.
- La Agricultura y la Pesca

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

- El Transporte
- La Energía
- La política Social
- El Medio Ambiente
- La Protección de los Consumidores
- Los Aspectos comunes en materia de Salud Pública

Igualmente, en los ámbitos relativos a la investigación y el desarrollo tecnológico, la Unión Europea tendrá competencia para llevar a cabo acciones tendentes a definir y realizar programas, sin perjuicio de que un Estado miembro pueda ejercer la suya.

5.4 INSTITUCIONES DE LA UNIÓN

La Unión Europea, según el proyecto de marras, dispondrá de un marco institucional sui generis, cuya finalidad primordial será entre otros, perseguir los objetivos de la Unión, promover los valores de la unión, favorecer los intereses de la unión, de sus ciudadanos y de sus Estados miembros, así como mantener la coherencia, eficacia y continuidad de las políticas y acciones que lleva a cabo la Unión con miras a la consecución de sus objetivos.

5.5 EL MARCO INSTITUCIONAL

Cada Institución actuará dentro de los límites de las competencias que establezca la Constitución, con sujeción a los procedimientos y condiciones previstos en las mismas, las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal, y este marco institucional estará formado por:

- El Parlamento Europeo
- El Consejo Europeo
- El Consejo de Ministros
- La Comisión Europea
- El Tribunal de Justicia

5.5.1 EL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento Europeo, estará compuesto por los representantes electos por sufragio Universal directo, mediante votación libre y secreta, para un periodo de cinco años, el número de sus miembros no podrá exceder de setecientos treinta y seis y la distribución del número de curules y el procedimiento electoral serán establecidos a posteriori por una ley orgánica.

5.5.2 EL CONSEJO EUROPEO

El Consejo europeo estará compuesto por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la comisión y participará en sus trabajos el ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

Uno de los fines primordiales del Consejo Europeo, será que dará a la Unión los impulso necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales, pero no ejercerá ninguna función legislativa.

En el seno del Consejo se adoptarán las decisiones por mayoría de los Estados miembros y por mayoría de la población.

Las sesiones del Consejo Europeo serán cada tres meses y los convocará el Presidente. Cuando el orden del día a sí lo exija, los miembros del Consejo podrán decidir con la asistencia de un ministro y en el caso del Presidente de la Comisión, con la de un Comisario Europeo, pero también podrá el Presidente convocar una reunión extraordinaria del Consejo Europeo, cuando las circunstancias así lo exijan. El Consejo Europeo se pronunciará por consenso, excepto en los casos en que la Constitución disponga otra cosa.

El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, que podrá prorrogarse por una sola vez, en caso de falta grave, el Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el procedimiento inicial.

El Presidente del Consejo Europeo, presidirá y dinamizará los trabajos del mismo, se encargará de su preparación y velará por su continuidad, en colaboración con el Presidente de Comisión y basándose en los trabajos desarrollados por el Consejo de Asuntos Generales, también se esforzara por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo y al térmi-

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

no de cada reunión, presentará un informe al Parlamento Europeo.

5.5.3 EL CONSEJO DE MINISTROS

El consejo de Ministros ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa, la función presupuestaria y las funciones de formulación de políticas y de coordinación, bajo las condiciones que fije la Constitución y estará compuesto, por un representante con rango ministerial nombrado por cada uno de los Estados miembros, este representante será el único facultado para comprometer al Estado miembro al que represente y tendrá derecho a voto, las decisiones del Consejo de Ministros se tomarán por mayoría calificada, a excepción de aquellos casos donde la Constitución Europea haya dispuesto otra cosa.

Cuando actúe en función legislativa, el Consejo de Ministros deliberará y se pronunciará conjuntamente con el Parlamento Europeo sobre las leyes europeas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, en esta función, la representación de cada Estado miembro correrá a cargo de uno o dos representantes mas de un rango ministerial cuyas competencias correspondan al orden del día del Consejo de Ministros.

Cuando el Consejo europeo o el Consejo de Ministros actúen por mayoría calificada, esta se definirá como una mayoría de Estados miembros que represente al menos las tres quintas partes de la población de la Unión.

Cuando la Constitución disponga que el Consejo adopte leyes o leyes marco europeas para un procedimiento legislativo especial, el Consejo Europeo podrá adoptar, por iniciativa propia y por unanimidad, tras un periodo mínimo de examen de seis meses, una decisión europea que posibilite la adopción de dichas leyes o leyes marco por el procedimiento legislativo ordinario, el Consejo europeo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo e información a los parlamentos nacionales.

5.5.4 LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Europea promoverá el interés general europeo y tomará las iniciativas adecuadas, igualmente, velará por la aplicación de las disposiciones de la Constitución y las disposiciones adoptadas por cualquiera de las Instituciones de la Unión, por otra parte, es su deber, supervisar la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control de tribunal de Justicia, ejecuta-

rá el Presupuesto y adoptará las iniciativas de la programación anual de la Unión con el único objetivo de lograr acuerdos interinstitucionales.

La Comisión, es un órgano colegiado compuesto por un Presidente, el ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y Vicepresidente, así como trece Comisarios Europeos seleccionados por un sistema de rotación en condiciones de igualdad entre los Estados miembros.

El Presidente de la Comisión nombrará a los Comisarios sin derecho a voto, quienes serán elegidos bajo los mismos criterios aplicados a los miembros del Colegio, y procederán de todos los Estados miembros, la Comisión ejercerá sus responsabilidades con absoluta independencia y en el desempeño de sus funciones, los Comisarios europeos y los Comisarios no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ningún otro órgano.

Por lo anteriormente dicho, la Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo, es decir, que, el Presidente de la Comisión será responsable ante el Parlamento Europeo de todas aquellas actividades que realicen o deban realizar los Comisarios y a su vez, el Parlamento europeo podrá adoptar o dictar una moción de censura contra la Comisión, y en consecuencia, si se adoptara dicha moción, los Comisarios Europeos deberán renunciar colectivamente a sus cargos, la Comisión continuará despachando los asuntos administrativos ordinarios hasta la fecha de nombramiento de un nuevo órgano colegiado.

Cada Estado miembro presentará una terna de candidatos, con representación de ambos sexos, y que sean idóneos para ocupar o desempeñar el cargo de Comisario Europeo, el Presidente electo nombrará los trece Comisarios Europeos, eligiendo una persona por cada terna, en razón de su materia o competencia.

El Presidente y las demás personalidades designadas quienes se convertirán en miembros del Colegio, incluido quien ejercerá como Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Europea y el resto de las personalidades nombradas como Comisarios sin derecho a voto, se someterán colectivamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo, el mandato de la Comisión será de cinco años.

El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, será uno de los Vicepresidentes de la Comisión Europea y se encargará en dicha institución de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión y estará sujeto a los procedimientos por los que se regirá el funcionamiento de la Comisión.

5.5.5 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

La función jurisdiccional de la Unión la ejercerán la Corte de justicia y los demás órganos jurisdiccionales comunitarios y nacionales, actuando dentro de sus respectivas competencias, garantizando el Estado de Derecho y el respeto y la interpretación de la Constitución y demás Leyes comunitarias y demás actos de la Unión.

El Tribunal de Justicia comunitario, estará constituido por el tribunal de justicia Europeo, el tribunal de gran Instancia y los tribunales especializados de acuerdo a la materia, cada Estado miembro establecerá las vías de recurso necesaria para garantizar la tutela judicial efectiva en el ámbito de aplicación del derecho comunitario.

El Tribunal de justicia europeo lo integrará un juez por Estado miembro y estos estarán asistidos por abogados generales.

En cuanto al Tribunal de Gran Instancia, lo constituirá un juez por Estado miembro, el número de sus jueces lo determinará el Estatuto del tribunal de justicia, los jueces y abogados generales tanto del Tribunal de Justicia europeo como del tribunal de Gran Instancia, serán elegidos entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan condiciones de honorabilidad y respeto, serán designados de común acuerdo por cada Gobierno de los estados miembros para un periodo de seis años, que podrá ser renovable.

El Tribunal de Justicia resolverá los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas.

6. ADHESIÓN A LA UNIÓN EUROPEA EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL

Todos los Estados Europeos cuyas instituciones y sistemas de gobierno se basen en los principios democráticos y respondan al Estado de Derecho, que respeten los Derechos Constitucionales, los derechos de las minorías y el derecho internacional y que se comprometan a adoptar el acervo comunitario podrán solicitar su adhesión a la Unión.

Todo Estado europeo que desee ser miembro o convertirse en miembro de la Unión Europea, deberá dirigir una solicitud al Consejo de Ministros, quienes a su vez, deberán informar de esta solicitud al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Luego de esto, el Consejo de Ministros deberá decidir por unanimidad, previa consulta a la Comisión y tras consultar al Parlamento Europeo, las condiciones y el procedimiento de admisión se establecerán por acuerdo entre los Estados miembros y el estado aspirante, este acuerdo será sometido a consideración y ratificación por cada Estado contratante, según sus propias normas constitucionales.

CONCLUSIÓN

El Segundo Pilar de la Unión Europea, es el sucesor de la cooperación Política Europea cuyos objetivos están plenamente establecidas en el tratado de la Unión Europea, la defensa de los valores comunes de los intereses fundamentales y la independencia e integridad de la Unión, conforme a lo que establece la Carta de las Naciones Unidas.

Estando como estamos, entrando en la primera era global, en lugar de hablar de globalización, analizamos así las maneras de cómo vivir dentro de la era global, y con ejemplos como el del bloque europeo, podemos afirmar que el avance de la globalización ha sido tan poderoso que los Estados Nación han perdido gran parte de su poder para controlar sus propios asuntos. Podemos afirmar, que lo que se necesita en los países democráticos es una profundización de la propia democracia, pero ésta en la actualidad debe volverse transnacional, la era globalizadora requiere respuestas globales, y esto se aplica a la política tanto como a cualquier otra área.

Nuestro estudio nos refleja el fortalecimiento de la seguridad de la Unión Europea en todas sus formas el mantenimiento de la paz y fortalecimiento de la seguridad internacional fomentando la cooperación internacional y el desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Concluimos en nuestro estudio que, la flexibilidad o cooperación reforzada tiene importantes consecuencias en el equilibrio político y financieros de la Unión que reesfuera la arquitectura jurídica comunitaria y la legitimidad de las instituciones europeas.

Podemos afirmar, que el derecho comunitario desde sus inicios ha conocido las políticas europeas que aceptan como propias los Estados miembros y lo único que se establece por unanimidad es la política de defensa europea y la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

Concluimos además que el proceso de unificación de la unión Europea, es un elemento esencial no sólo para la paz y la estabilidad del continente europeo, sino también para el resto del mundo ya que las contribuciones y ayudas que hace la unión Europea se pueden ver hoy en día reflejado no solo dentro del territorio de la Unión sino desde el punto de vista de un mundo globalizado, existe un elevado número de pequeños países, que solo podrían sobrevivir en un mundo económico abierto y globalizado, lo cual es una garantía para el desarrollo del proceso globalizador.

Finalmente, estudiamos, todo lo relacionado con el Proyecto de Constitución Europea, que se encuentra en la actualidad en manos de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la unión, una vez aprobado dicho proyecto, la Unión adquirirá la Unión Europea personalidad jurídica propia y se le incorpora una gran gama de competencias y para su aprobación se necesita la unanimidad de los países miembros.

La democratización de la democracia tendrá aspectos distintos en países diferentes, según el contexto y también implica una reforma constitucional que deberíamos estar dispuestos a experimentar con procedimientos democráticos alternativos.

En consecuencia, establece el Proyecto que las decisiones en el Consejo Europeo deben adoptarse por el sistema de doble mayoría (50% de Estados que a su vez representan un 60% de la población comunitaria), hasta la fecha, España y Polonia han sido los dos únicos países que se han opuesto al Proyecto del texto constitucional alegando la disminución del poder de los países mas chicos en la toma de posiciones, sin embargo, el nuevo gobierno español ha anunciado que retomará el debate para llegar a un acuerdo definitivo.

Se oponen a esta idea y quieren que se mantenga la fórmula acordada en el Tratado de Niza hace tres años, que les otorga casi el mismo número de votos que los grandes poderes del bloque (Alemania, el Reino Unido, Francia e Italia) en el Consejo de Ministros.

BIBLIOGRAFÍA

Ambrose, S. (1992). **Hacia el Poder Global** (1era Ed.) Buenos Aires - Argentina: Grupo Editorial Latinoamericano.

Borchardt, K. (2001). **El ABC del Derecho Comunitario** (5ta. Ed.) Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

Cordero, F. (2002). **Imagen en Tiempo de Cambio** (1era. Ed.) Barquisimeto-Venezuela.

De la Dehesa, G. (2000). **Comprender la Globalización** (3ra. Ed.) Madrid-España: Editorial Alianza.

García, N. (1996). **Culturas de la Globalización** (3ra. Ed.) Caracas-Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.

Giddens, A. (2000). **Un Mundo Desbocado** (1era. Ed.) Madrid-España.

Isaac, G. (2000). **Manual de Derecho Comunitario General** (5ta ed.) Barcelona - España: Ariel Derecho.

Molina Del Pozo, C. (1997). **Manual de Derecho de la Comunidad Europea.** (3ra ed.) Madrid-España.

Ripoll, S. (1995). **La Unión Europea en Transformación. El Tratado de la Unión Europea en el Proceso de Integración Comunitaria.** (2da. Ed.). Barcelona – España.

Valle, A. (1998). **La Refundación de la Libre Circulación de Personas, Tercer Pilar y Schengen** (2da. Ed) Madrid-España. Revista de Derecho Comunitario Europeo.

Política Exterior y Seguridad común de La Unión Europea.

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS

Lección Inaugural del Curso Académico (2003-2004). Dictado por el Catedrático Luis Ortega Instituto Jean Monet de Derecho Comunitario, Ciudad Real, en fecha 29 de septiembre de 2003.

Materiales de Enseñanza del Curso de Postgrado en Derecho de la Unión Europea (Volúmenes I y II). Dictados por la Universidad de Castilla – La Mancha, entre el 7 y el 24 de enero de 2001, Toledo-España.

Proyecto Constitución Europea

Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario (2000). (8va. Ed.) Madrid - España: Editorial Tecnos.